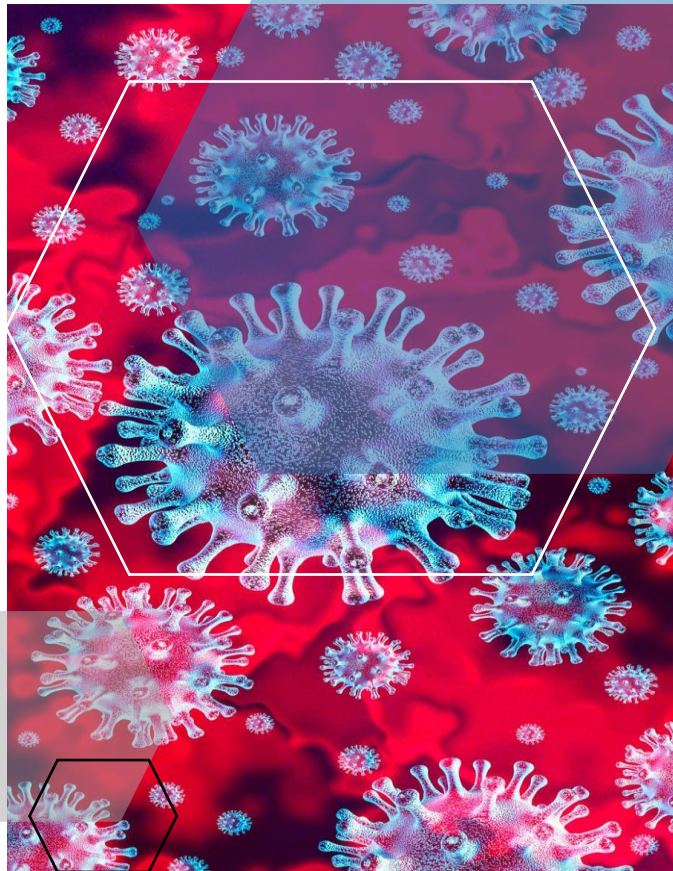


Contenido

CORONAVIRUS	1
COVID - 19	1
NO MAS CONDONACIÓN NI EXCENXIONES DE IMPUESTOS	3
DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL	3
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	4
PARA EL USO DE EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES	4
Tesis: 1a. CXX/2019 (10a.)	5
TATUAJES. PROTEGIDOS POR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ...	5
PUBLICACIONES RELEVANTES EN EL D.O.F.	6
SOBRE LA LEY PIORPI	7
ACTIVIDADES VULNERABLES Y SUS OBLIGACIONES.....	7



CORONAVIRUS.

COVID – 19.

No podemos pasar por alto todo lo acontecido en el mundo, con relación a la propagación del tan nombrado Coronavirus COVID-19, por ello la importancia de que aprendamos un poco sobre este. Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. Así lo explica de forma sencilla la Organización Mundial de la Salud (OMS). En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus que no había sido detectado en humanos hasta ahora. El virus causa una enfermedad respiratoria como la gripe (influenza) con diversos síntomas (tos, fiebre, etc.)

¿Cómo se propaga?

El virus se propaga principalmente de persona a persona, sobre todo mediante gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose o estornuda. Estas gotitas pueden llegar a la boca o la nariz de las personas que se encuentren cerca y posiblemente entrar a los pulmones al respirar.

Las gotas con el virus también se pueden depositar en diferentes superficies y objetos, que al tocarlos se pueden incorporar a las manos, lo que es potencialmente infeccioso si la persona luego con esa misma mano se toca la boca, la nariz y posiblemente los ojos.

La Organización Mundial de la Salud indica que "el riesgo de contraer la Covid-19 de alguien que no presente ningún síntoma es muy bajo", aunque advierte de que "muchas personas que contraen la enfermedad solo presentan síntomas leves". Esto, dice, "es particularmente cierto en las primeras etapas de la enfermedad" y, "por lo tanto, es posible contagiarse de alguien que, por ejemplo, solamente tenga una tos leve y no se sienta enfermo".

Asimismo, una vez superada la enfermedad se inicia la fase de excreción del virus, cuya duración media es de 20 días. Un trabajo publicado recientemente sugiere que la excreción prolongada indica que los pacientes todavía pueden ser capaces de propagar el Covid-19 en esta fase. Además, el coronavirus fue detectable hasta el final en las personas fallecidas.

¿Cómo se previene?

Hasta la fecha no se dispone de vacuna alguna ni de tratamiento específico para combatir la infección por este virus.

Mantener una higiene básica es la forma más eficaz de evitar contraer este virus en los lugares en los que existe un mayor riesgo de transmisión, fundamentalmente las zonas en las que se han registrado casos.

¿Cuáles son sus síntomas?

Los síntomas descritos para el nuevo coronavirus son fiebre, dolor de cabeza y fatiga, acompañados de tos seca y sequedad y, en muchos casos, de disnea (dificultad para respirar).

¿Cuál es la postura de las autoridades sanitarias internacionales?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la emergencia sanitaria internacional ante la rápida expansión del coronavirus de Wuhan. La medida prevé un aumento de la coordinación entre todas las redes sanitarias nacionales en el mundo con el fin de tomar mayores medidas de prevención y homogeneizar programas de tratamiento, cuarentena y concienciación.

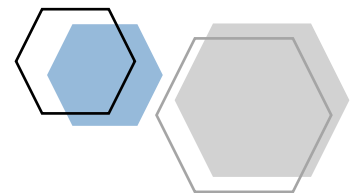
La organización declaró a finales de febrero el riesgo por expansión al nivel "muy alto" en todo el mundo e instó a los Gobiernos del país a tomar cuantas medidas fuesen necesarias para estar preparados para la llegada del virus. Lo más urgente es contener su propagación.

Consejos para prevenir el contacto.

1. Evitar el contacto cercano con personas afectadas por infecciones respiratorias.
2. Lavado de manos frecuente, especialmente antes y después del contacto directo con personas enfermas y su entorno.

3. Mantener una distancia de un metro entre personas, aproximadamente, cubrirse la boca y la nariz con el antebrazo o pañuelos desechables al toser o estornudar y lavarse las manos después.
4. Ante la posibilidad de que pueda transmitirse a través de los alimentos las autoridades sanitarias, en las zonas afectadas, recomiendan evitar el consumo de carne u otros alimentos que no estén adecuadamente cocinados.

Por lo anterior reiteramos el consejo de cuidarnos con las medidas mínimas de higiene, ya que teniendo la responsabilidad de cuidarnos a nosotros mismos cuidamos a los demás.



NO MAS CONDONACIÓN NI EXCENXIONES DE IMPUESTOS.

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.



Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política Mexicana, queda oficialmente prohibida la condonación de impuestos. La publicación en el diario Oficial se dio después de que todos los congresos de los estados y el de la Ciudad de México aprobaron la reforma al primer párrafo del artículo 28 de nuestra constitución.

Quedando la redacción del mismo de la siguiente manera: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Lo que se pretende con lo anterior es que se termine la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales, así como también evitar que estas condonaciones generalizadas mermaran las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.



REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

PARA EL USO DE EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES.

El pasado 24 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto en el cual se reforman la denominación del Capítulo III denominado "De las Culturas Populares" para quedar como "De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales" del Título VII y los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

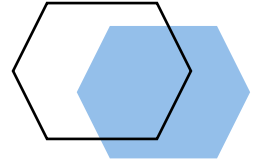
Estas reformas lo que establecen son obligaciones para aquellas empresas o personas que utilicen o exploten obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones culturales tradicionales en las que se manifiesten elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

El uso o explotación con fines de lucro directo o indirecto de dichas obras estará sujeto a lo siguiente:

- Deberá solicitarse el consentimiento escrito al pueblo o comunidad indígena que corresponda la obra.
- Podrá existir remuneración a la comunidad a la que corresponda.
- En caso de que no se logre identificar la comunidad o pueblo titular de la expresión cultural, se deberá solicitar a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada en conjunto con Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico.
- Una vez identificada la comunidad, la Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente.

- En caso de no haber titular identificado, la Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud.

Lo anterior se deberá tomarse en cuenta cuando se incluyan este tipo de Expresiones Culturales en los logotipos de marcas, diseños o modelos industriales, campañas publicitarias, obras cinematográficas, audiovisuales, vídeos, programas de cómputo y de entretenimiento, musicales, de danza, pinturas, esculturas, fotografías, programas de radio y de televisión, así como en las reservas de derechos al uso exclusivo.



Tesis: 1a. CXX/2019 (10a.)

TATUAJES. PROTEGIDOS POR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.



Analicemos un poco lo que la Suprema Corte protege en esta tesis, que es el derecho al libre desarrollo de la personalidad que deriva del principio de autonomía personal, el cual consiste en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros.

Este derecho incluye, entre otras cosas, la elección de la apariencia personal, pues se trata de un aspecto de la individualidad que se desea proyectar ante los demás.

Vemos que la libertad de expresión es el derecho a expresar, buscar, recibir, transmitir y difundir libremente, ideas, informaciones y opiniones. Este derecho está vinculado estrechamente con la autonomía personal, pues se trata de un bien necesario para ejercerla, pero tiene también una especial conexión con la realización de diversos bienes colectivos, como la democracia o la generación y transmisión del conocimiento, de aquí que se le reconozca un peso especial en las democracias constitucionales.

Una forma de expresar la individualidad es mediante el uso de tatuajes, pues el uso de éstos en lugares visibles constituye un acto deliberado de expresión de su significado, que puede consistir en ideas, opiniones, convicciones, informaciones, etc. En este sentido, el uso de tatuajes está protegido, por regla general, por los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, por lo que no debe ser motivo para discriminar a sus portadores.

PUBLICACIONES RELEVANTES EN EL D.O.F.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. **DOF 24-01-2020**

La reformas a la ley Federal del Derecho de Autor señalan que quedan protegidas las obras artísticas de arte popular y artesanal, colectivas y derivadas de las culturas populares o culturas tradicionales.

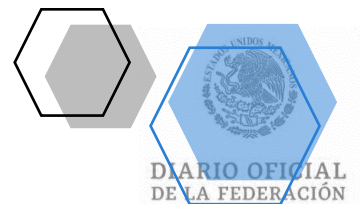
DECRETO por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud. **DOF 24-01-2020**

Estas reformas se dieron ya que se considera necesario que al momento de referirse a la reducción a cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos se utilice el concepto de “cremación” para distinguirlo de la “incineración”, el cual es utilizado en otras materias como la industrial y residual; así como también se considera pertinente sustituir el término “desintegración” por el de “disposición definitiva”, ello con el propósito de que no sean limitadas a la desintegración, las prácticas que darán destino final a los cadáveres y restos humanos, y dando así, cabida a nuevas prácticas.

Los objetivos de este decreto son: Actualizar el marco normativo sanitario sobre cremación y disposición definitiva de cadáveres, a efecto de regular la implementación de técnicas y procesos modernos en un marco de control sanitario y respecto al medio ambiente. Regular la reutilización de ataúdes dentro de un marco normativo moderno y eficiente. Establecer un marco normativo que facilite el cumplimiento de las normas y que inhiba el “tráfico” o mercado negro de ataúdes usados, estableciendo medidas claras y precisas sobre su uso y control sanitario posterior y Establecer disposiciones sanitarias que atenúen el impacto ecológico derivado del uso de los ataúdes. Siendo el reciclaje y reutilización de ataúdes en condiciones sanitarias adecuadas una medida responsable con efectos a corto y mediano plazo.

DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. **DOF 06-03-2020**

El objetivo de este es evitar las condonaciones y exenciones de impuestos.





SOBRE LA LEY PIORPI.

ACTIVIDADES VULNERABLES Y SUS OBLIGACIONES.

Las actividades vulnerables generan una serie de obligaciones para quienes las llevan a cabo, las cuales pueden ser: Práctica de juego con apuestas, concursos o sorteos y emisión o comercialización de tarjetas de servicios prepagadas o de crédito no bancarias. Operación de mutuo, de garantía de crédito o de préstamo que reciben entidades no financieras. Servicios de construcción e intermediación en operación de compra venta de inmuebles y derechos reales. Comercialización y distribución de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos o usados. Servicio de blindaje. Servicio de traslado de valores y dinero, servicios profesionales independientes de compraventa o cesión de derechos de bienes inmuebles. Administración y manejo de recursos, valores o activos. Manejo de cuentas bancarias. Organización de operaciones de aportaciones de capital a sociedades. Asesoramiento para administración de sociedades mercantiles. Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o grupos corporativos, fiduciarios y compra o venta de entidades mercantiles. Todos los servicios de fe públicos que presten los notarios y corredores públicos. La recepción de donativos. Los servicios de comercio exterior prestados por agentes o apoderados aduanales para despacho de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, máquinas de juego y apuestas, joyas, relojes, obras de arte, metales y piedras preciosas y servicios de blindaje. La subasta o comercialización de obras de arte.

Esta ley pretende servir de instrumento para frenar el lavado de dinero y para esto considera que las operaciones que aquí se mencionan son vulnerables para servir a fines ilícitos, por ello el que realiza estas actividades debe enviar avisos al SAT el primero de ellos sería el registro de la actividad vulnerable y cada vez que se lleva a cabo alguna de las actividades que se consideran vulnerables, se deberá presentar su correspondiente aviso al SAT.

Debe tomarse en cuenta también que en cada tipo de operación se establece un umbral mínimo para estar sujeto a la Ley, además de una serie de obligaciones para guardar la información que se obtenga de cada operación, identificando plenamente a la contraparte.

Lo que vemos es que aun y después de algunos años de la entrada en vigor de la esta ley, sigue existiendo desconocimiento o dudas sobre las obligaciones a las que estamos sujetos, si realizamos alguna de las actividades vulnerables previstas en dicha legislación.

Por ello, a continuación señalaremos las principales obligaciones que debemos cumplir:

- Registrarse en el padrón de sujetos obligados (Sistema de Portal en Internet SPPLD).
- Identificar a su cliente o usuario, y en su caso al beneficiario controlador.
- Presentar los avisos el día 17 de cada mes.
- Designar un representante de las obligaciones (solo en caso de sociedades).
- Proteger y evitar la destrucción y el ocultamiento de la información soporte de las operaciones.
- Brindar las facilidades necesarias en caso de verificación.
- Elaborar un manual de políticas y procedimientos para la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes, y
- Atender las restricciones en efectivo.

Para evitar sanciones, es de vital importancia cumplir con las obligaciones antes mencionadas.

